

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00140 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02600 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 02600 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1045435**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **once (11) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.



DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

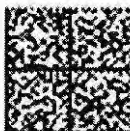




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 02600 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

ID 1045435

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), el cual será diseñado, administrado y conservado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), según lo establecen los numerales 1° y 2° del artículo 105 ibidem.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Puerto Asís (Putumayo), quien actúa¹ a nombre de su madre la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. **41.135.103** expedida en Puerto Asís (Putumayo), presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, con **ID 1045435**, en relación con su derecho sobre un predio rural **sin denominación**, con extensión superficial de **26,000 Hectáreas**, ubicado en la vereda **La Paz - Piñuña**

¹ Poder de fecha 2/05/2018 otorgado por la Notaria Única de Puerto Asís (Putumayo)

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Negro, municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**; sin identificación registral ni catastral,

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución **RP 02522 de 13 de diciembre de 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 1045435** se encuentra en etapa de análisis previo.

Que mediante Resolución **RP 00696 de 28 de marzo de 2019²**, esta Unidad resolvió "Suspender el trámite administrativo de restitución" respecto a varias solicitudes de restitución ubicadas en el presente micro zona, entre las que se encuentra el requerimiento identificado con el **ID 1045435**.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **1007 DE 27 DE MARZO DE 2020³**, mediante la cual resolvió "**Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas**" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutoria mencionó que "En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. **1007 DE 27 DE MARZO DE 2020**.

² "Por la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

³ "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**⁴, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**⁵, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió **"REANUDAR los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 1007 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020"**.

Que mediante Resolución **RP 01744 de 29 de julio de 2022**⁶, esta Territorial resolvió reanudar el presente trámite de restitución.

Que mediante Resolución **RP 02439 de 21 de noviembre de 2022**, se resolvió corregir una irregularidad en la actuación administrativa, teniendo en cuenta que se evidenció que en la anterior resolución se cometió un yerro involuntario consistente en la omisión respecto de la inclusión de la totalidad de las solicitudes relacionados en el acta del comité operativo local de Restitución y formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (COLR)⁷, mismos que no fueron incluidos en la parte resolutive.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del del mentado instrumento normativo (CPACA).

⁴ *"Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"*

⁵ *"Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."*

⁶ *"Por la cual se reanuda el estudio formal de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

⁷ *Acta de reunión del comité operativo local de Restitución y formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (COLR) de fecha 29 de julio de 2022.*

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del -CPACA-, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "*Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información...*" (Subrayas fuera del texto original).

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, nuevos datos de contactabilidad como abonados telefónicos, correo electrónico, personas de contacto que pueda acompañar las diligencias en terreno en el evento que el titular no esté en condiciones de hacerlo, y así lograr continuar el trámite administrativo de la solicitud hasta adelantar el trámite judicial si hay lugar a ello.

Que se advierte que la precaria información vertida en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, no suministra datos adicionales del predio reclamado que permitan su identificación, como tampoco motivos claros del desplazamiento.



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MD-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en ese sentido, mediante constancia secretarial de fecha **09 de agosto de 2022**⁸, los profesionales del área social y jurídica de esta Territorial, certifican que, a fin de contactarse con la señora [REDACTED] preguntarle sobre su interés de continuar con el trámite administrativo, programar diligencia de comunicación en el predio objeto de reclamo y realizar una ampliación de hechos que permita profundizar sobre la violencia padecida y la adquisición del inmueble reclamado, se marcó a los abonados telefónicos aportados en la solicitud, números celulares [REDACTED] [REDACTED] sin lograrse la comunicación con aquella debido a que varios de ellos pasan a correo de voz y otros se encuentran fuera de servicio; por consiguiente se dejan lo mensaje de voz e informando el motivo del mismo.

Que igualmente, la abogada quien tiene asignado el presente caso, mediante citación **CP 01498 DE 9 DE AGOSTO DE 2022**⁹ publicada en la página WEB de esta entidad, convocó a la parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día **12 de Agosto de 2022**, de conformidad a la certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación de la misma fecha.

Además, el profesional del área jurídica y social luego de efectuar la revisión del expediente tanto digital, como físico, encontró que la requirente aportó dos direcciones en su solicitud de inscripción, esta Territorial generó citación **CP 01500 de 9 de agosto de 2022**¹⁰, el cual fue enviado a la Personería de Puerto Asís – Putumayo, teniendo en cuenta que la interesada indicó que podría ser contactada o notificada en el mencionado despacho.

De igual manera, esta Territorial envió citación **CP 01676 de 8 de septiembre de 2022**¹¹ a través del servicio de envío de Colombia 472, sin embargo, el documento NO FUE ENTREGADO¹², en la dirección relacionada por la reclamante al momento de presentar la solicitud, es decir al barrio Luis Alfonso Agudelo Torre 8 Apto 203 del municipio de Puerto Caicedo (P), relacionando los números celulares [REDACTED] y [REDACTED], documento que fue devuelto, por la "Causa de devolución – Dirección errada", el día 12 de septiembre de 2022 se realizó la gestión de entrega, no obstante, a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes sin que existe pronunciamiento alguno por parte de la solicitante.

En este sentido, la profesional del área social, posteriormente a las acciones que se realizaron, remitió requerimiento a las empresas de telefonía celular MOVISTAR, CLARO, TIGO, AVANTEL solicitando números telefónicos de contacto del solicitante, mediante los oficios con radicado de salida DTPM2-202207202, DTPM2-202207201, DTPM2-202207199, DTPM2-202207200 de fecha 15 de julio de 2022 en su orden, así mismo indicó que se recibió respuesta por parte de algunas de las empresas de telefonía celular, según constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2022¹³ por el área social de la Unidad, entre ellas de Movistar mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-202205277 del

⁸ Id documento sticker No. 5078662

⁹ Oficio DTPM – URT 09633

¹⁰ Oficio DTPM2-2022085122 del 11/08/2022

¹¹ Oficio DTPM2-202210093 del 08/09/2022

¹² Guía No. RA 389040505CO – "472" de fecha 09/09/2022

¹³ Sticker documento 5246576

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13/09/2022 en donde reportan textualmente dos respuestas la primera fechada el 26 de julio de 2022 en la cual dice textualmente lo siguiente:

Sic. "(...) comedidamente le solicitamos adjuntar archivo en Excel donde se detalle la información requerida, es decir, en cada uno de los criterios de búsqueda como número de documento CC., C.E., NIT, etc. o tipo de línea fija o móvil. Una vez contemos con el correspondiente archivo, daremos trámite a su solicitud. Adicional es necesario remita de nuevo toda la solicitud: oficio, anexos, acta de juez si aplica y formato Excel." Aunado a lo anterior esta misma empresa telefónica dio respuesta el 4 de agosto de los corrientes, argumentando la siguiente información: Sic. "(...) comedidamente le solicitamos adjuntar archivo en Excel donde se detalle la información requerida, es decir, dentro del archivo en mención le solicitamos enlistar cada uno de los criterios de búsqueda tales como número de documento (CC., C.E., NIT, etc) tipo de línea (fija, móvil) entre otros." Sin embargo, por parte de Claro, Tigo y Avantel a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

De igual forma, se procedió con la verificación de la información de afiliados en la base de datos de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – "ADRES", el 8 de septiembre de 2022¹⁴ solicitando información relacionada con datos de contacto, dirección, teléfono, correo electrónico y números telefónicos de contacto de la solicitante, relacionados a continuación:

En este orden, se envió oficio de solicitud a Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, mediante oficio con radicado de salida No. DTPM2- 202207204 del 15 de julio de 2022, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esta entidad; así lo refiere la constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002¹⁵ por el área social de la Unidad

Asimismo, se remitió petición al Sisbén – Bogotá DC., mediante oficio con radicado de salida No. DTPM2-202207203 del 15 de julio de 2022; No obstante, al momento no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte de esta oficina. Así como se evidencia en la constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002 por el área social de la Unidad.

Se solicitó información a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas de Bogotá DC., mediante oficio con radicado de salida No. DTPM2- 202207205 del 15 de julio de 2022. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna. De lo actuado se deja constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002¹⁶ por el área social de la Unidad.

Se requirió a la Alcaldía de Puerto Asís - Putumayo, mediante oficio con radicado de salida DTPM2-202208630 del 12 de Agosto de 2022, para que suministre información de la requirente. La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Puerto Asís (P), dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. **DTPM1-202205277 de 13/09/2022**, la Secretaria de Gobierno municipal atendió la solicitud y en ella mencionó que: sic. "(...) una vez verificada la plataforma se encuentra la siguiente información: Barrio: No registra información. Celular: 3175942957)." Así como se evidencia en la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002¹⁷ por el área social de la Unidad.

De igual manera, se remitió oficio a Prosperidad Social Bogotá mediante oficio con radicado de salida DTPM2-2002207206 del 15 de julio de 2022, no se ha recibido respuesta alguna

¹⁴ Documento visible en el oficio con radicado de salida DTPM1-202205169 del 09/09/2022

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ *Ibidem*

¹⁷ Sticker documento 5220302



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo
Colombia www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-22
V3

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por parte de esta entidad. De ello se dejó evidencia en la constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002¹⁸ por el área social de la Unidad.

Se remitió petición al Sisbén de Puerto Asís (P), mediante oficio con radicado de salida N° DTPM2-2002208633 del 12 de agosto de 2022, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, así como lo menciona la secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002¹⁹ por el área social de la Unidad.

Se pidió información a la Personería de Puerto Asís - Putumayo, mediante oficio con radicado de salida DTPM2-202208628 del 12 de Agosto de 2022; la citada entidad, atendió la solicitud mediante oficio con radicado de entrada No. **DTPM1-202205277 de 13/09/2022**, la Personería municipal atendió la solicitud y en ella mencionó que: sic. "(...) con el fin de dar respuesta a la petición de información sobre: [REDACTED] se permite informar que después de realizar la correspondiente búsqueda en nuestra base de datos, no se cuenta con información que permita la ubicación de las personas mencionadas anteriormente y de su grupo familiar." Tal como se dejó constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002²⁰ por el área social de la Unidad.

Por otra parte, se solicitó a la Oficina de Enlace Víctimas Puerto Asís (P), mediante oficio con radicado de salida No. DTPM2-202208631 del 12 de agosto de 2022, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad. De conformidad a la constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002²¹ por el área social de la Unidad.

Se solicitó información a Nueva EPS Bogotá DC., mediante oficio con radicado de salida No. DTPM2-2002208799 del 17 de Agosto de 2022²², en tanto, la citada entidad prestadora de salud dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM1-202204802 de fecha 30 de agosto de 2022 aportando la siguiente dirección: sic. "(...) Kr29 10-10 B/ Urbaniz – correo electrónico: luzmarinaarcila123@gmail.com y celular No. 3184167385... (...)", tal como se menciona en la constancia secretarial expedida el 01 de diciembre de 2002²³ por el área social de la Unidad.

En este orden, teniendo en cuenta la nueva dirección aportada por la Nueva ESP., correspondiente a la carrera 29 No. 10-10 - municipio de Puerto Asís (P); esta entidad envió citación **CP 01677 de 08 de septiembre de 2022**²⁴, la cual fue enviada a través del servicio de envío de Colombia 472, el documento fue entregado²⁵, en la dirección relacionada en renglones arriba, documento que fue recibido por la señora Johana Moyano²⁶, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.200.105 el día 12 de septiembre de 2022, no obstante, a la fecha ha trascurrido más de un (1) mes sin que existe pronunciamiento alguno por parte de la apoderada o de la solicitante.

¹⁸ Documento visible en el oficio con radicado de salida DTPM1-202205169 del 09/09/2022

¹⁹ Sticker documento 5220302

²⁰ Documento visible en el oficio con radicado de salida DTPM1-202205169 del 09/09/2022

²¹ Ibidem

²² Sticker No. 5110309

²³ Documento visible en el oficio con radicado de salida DTPM1-202205169 del 09/09/2022

²⁴ Oficio con radicado de salida No. DTPM-202210094 de fecha 8/09/2022

²⁵ 472 - Guía No. RA389040491C0 de fecha 9/09/2022.

²⁶ Consulta antecedentes penales para corroborar nombres y apellidos y número de documento con el de la persona que recibe el documento contenida en la guía de envío - 472.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden, la profesional del área jurídica procedió a comunicarse a los abonados celulares Nos. [REDACTED] los días 11, 12 y 13 de octubre de 2022, de lo actuado se deja constancia secretarial de fecha 14 de octubre de 2022²⁸, en ella se mencionó que es necesaria la asistencia y/o comunicación de la solicitante con la Unidad, a fin de informarle del estado de la solicitud presentada, misma que requiere ser complementada con información que permita obtener un acervo probatorio suficiente frente a los hechos victimizantes y además preguntarle si cuenta con documentos de identificación de su núcleo familiar, promesas, contratos, escritura pública o pagos de impuestos del predio, testigos y todos aquellos que den cuenta de su relación jurídica con el predio y la ocurrencia de los hechos narrados en su solicitud o información que quiera adicionar, mismos que podrá allegarlos, ya que todos son importantes para el desarrollo del proceso, sin que se haya logrado comunicar con la requirente.

Que, el área social después de implementar las acciones específicas para la búsqueda y ubicación de la reclamante de restitución de tierras, certificó que no fue posible ubicarla, conforme la constancia de 01 de diciembre de 2022 id documento sticker documento 5246576.

Que en consideración con lo anterior, la abogada asignada al caso en ciernes, mediante citación **CP 02217 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022**²⁹ publicada en la página WEB de esta entidad, convocó nuevamente a la parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día **02 de noviembre de 2022**, de conformidad a la certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación de la misma fecha.

De igual manera, la profesional jurídica que está frente al presente proceso, el día 2 de noviembre de 2022, envió citación a la peticionaria, a la siguiente dirección de correo electrónico: *luzmarinaarcila123@gmail.com*; perse el email arrojó el siguiente reporte: Sic. "(...) No se puede entregar: citación URT- ID 1045435 Luz Marina Milena Arcila Astaiza".

Así las cosas, se puede concluir que pese a que la señora [REDACTED] hija y apoderada de la señora [REDACTED] aportó como números de contacto los abonados telefónicos ya relacionados, estos presentaron las novedades de no contactabilidad antes descritas; y pese a los múltiples intentos de esta Unidad por obtener información a través de la consulta a diferentes entidades como la citación enviada mediante correo electrónico aportado a la solicitud y luego de la respuesta dada por estas, no fue posible obtener datos adicionales que permitan comunicarse con la citada particular.

Que, una vez transcurrido el término de más un mes, contado a partir de las llamadas realizadas a los números telefónicos y dirección de residencia aportados por la apoderada de la requirente y adicional a ello que la información aportada por las entidades ya relacionadas no se logró contactarla, y luego de registrar la citación en el portal de esta entidad, la parte interesada no se acercó, ni mucho menos se pronunció respecto del requerimiento realizado por esta Unidad.

²⁷ Oficio DTPM1-202205277 del 13/09/2022 - número aportado por la Secretaria Gobierno Alcaldía Municipal de Puerto Asís (P) y Oficio DTPM1-202204802 del 30/08/2022 - número aportado por la Nueva EPS

²⁸ Constancia secretarial llamada telefónica del 14/10/2022 - Sticker 5248540

²⁹ Oficio DTPM - URT 13411



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo
Colombia www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Mínagricultura

RT-RG-MO-22
V3

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr contactar de forma directa a quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015; que reza:

"Sic. (...) **Artículo 2.15.1.3.1. Información de la solicitud de registro.** La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.
2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

(...)"

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar con una actuación mínima a instancia de parte, este despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el desistimiento tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dadas las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso.

Que, pese a lo anterior, la apoderada o según corresponda la reclamante, si a bien tienen, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por la señora [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Puerto Asís (Putumayo), quien actúa a nombre de su madre la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Asís (Putumayo), radicada con ID **1045435**, en relación con el derecho que pretende le asiste sobre un predio rural **sin denominación**, con extensión superficiaria de **26,0000 Hectáreas**, ubicado en la vereda **La Paz - Piñuña Negro**, municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**, con fundamento las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 02600 de 9 de diciembre de 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

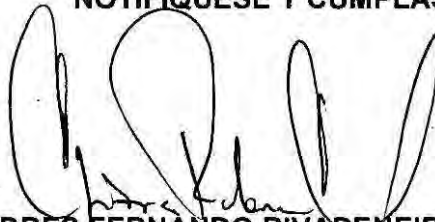
TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: CONTRA la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO: ARCHIVAR este asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


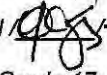



Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

- Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy – Abogada Sustanciadora / 
Olga Patricia Córdoba Gómez-Profesional Área Social / 
- Revisó: Alba Libia Rincón Suárez – Profesional Especializada Grado 17 / 
Dumar Leonardo García Acosta / Área Social / 
- Aprobó: Luis Hemando Valencia Ruiz / Coordinador Zona Micro / 



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-22
V3